

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 054 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **28**

Fecha: 22/02/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 054 2015 00577	Sucesión	GLORIA PATRICIA VARGAS TORRES	MANUEL ORLANDO HERRERA GONZALEZ (Q.E.P.D.)	Auto requiere	21/02/2024	
11001 40 03 054 2015 01028	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LUIS OCTAVIO SAENZ VARGAS	Auto requiere	21/02/2024	
11001 40 03 054 2017 01014	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ESTIVEN AVILA GARZON	Auto aprueba liquidación COSTAS	21/02/2024	
11001 40 03 054 2018 00839	Ordinario	DANIEL RICARDO SARMIENTO CRISTANCHO	COLSANITAS	Auto aprueba liquidación	21/02/2024	
11001 40 03 054 2019 00790	Ordinario	EDILBERTO CRUZ TOVAR	FABIO DAVID MORENO ACOSTA	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	21/02/2024	
11001 40 03 054 2019 01053	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL BUGANVILIA P.H.	MARIA PIEDAD COGOLLOS URIBE	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	21/02/2024	
11001 40 03 054 2021 00223	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	LUZ JANETH HENAO HENAO	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	21/02/2024	
11001 40 03 054 2021 00501	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA RES MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	MARÍA CRISTINA GOMÉZ PEÑA	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	21/02/2024	
11001 40 03 054 2022 00851	Ejecutivo Singular	AECSA SA	YURANI ISABEL TAFUR FONTALVO	Auto Requiere - Ley 1194/2008	21/02/2024	
11001 40 03 054 2023 00079	Abreviado	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	ADVANCED PROTECTION INTERNATIONAL API SAS	Auto termina proceso por Pago	21/02/2024	
11001 40 03 054 2023 00150	Otros	RAMIRO GONZALEZ	BANCO DAVIVIENDA	Auto resuelve solicitud	21/02/2024	
11001 40 03 054 2023 00413	Otros	ANDREY FABIAN PAEZ PINEDA	ANDREY FABIAN PAEZ PINEDA	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	21/02/2024	
11001 40 03 054 2023 00508	Ejecutivo Singular	AECSA S.A.	EDWIN ALBERTO LEON ROBAYO	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	21/02/2024	
11001 40 03 054 2023 00553	Otros	LIBARDO YANOD MARQUEZ ALDANA	BANCO DAVIVIENDA S.A.	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	21/02/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 054 2023 00649	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	FACNOR VIERA DURAN	Auto requiere	21/02/2024	
11001 40 03 054 2023 00684	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	CRISTIAN JAVIER MENDOZA	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	21/02/2024	
11001 40 03 054 2023 00684	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	CRISTIAN JAVIER MENDOZA	Auto decreta medida cautelar	21/02/2024	
11001 40 03 054 2023 00807	Medidas Cautelares	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	YOLIMA AVILA ARIZA	Auto de Trámite	21/02/2024	
11001 40 03 054 2023 00874	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	WILSON SAUL MARTINEZ GARZON	Auto decreta levantar medida cautelar	21/02/2024	
11001 40 03 054 2023 00874	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	WILSON SAUL MARTINEZ GARZON	Auto suspende proceso	21/02/2024	
11001 40 03 054 2023 00915	Ejecutivo Singular	LULO BANK SA	OSCAR MORA FREYRE	Auto Requiere - Ley 1194/2008	21/02/2024	
11001 40 03 054 2023 00992	Ejecutivo Singular	AGRUPACION DE VIVIENDA PORTAL DE LA 167 P.H.	MONICA PAOLA VILLAMIL CORTES	Auto Requiere - Ley 1194/2008	21/02/2024	
11001 40 03 054 2023 01017	Medidas Cautelares	FINANZAUTO SA. BIC	MAYRA ALENDRA BARRETO GALEANO	Otras terminaciones por Auto	21/02/2024	
11001 40 03 054 2023 01078	Ordinario	CHRISTIAN CAMILO HIGUERA TAVERA	RAMIRO ALFONSO PARDO GUEVARA	Auto rechaza demanda	21/02/2024	
11001 40 03 054 2023 01133	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	FERNANDO APARICIO AYALA	Auto rechaza demanda	21/02/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/02/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
SECRETARIO



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá D.C veintiún (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

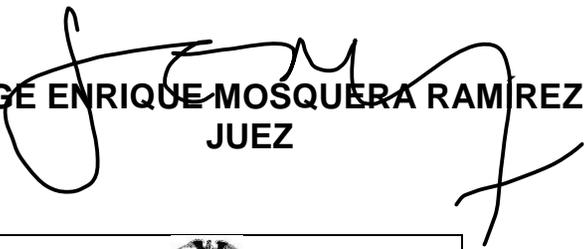
PROCESO: 110014003054 2023 00553-00

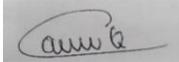
CLASE: **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL**

Ante la manifestación del liquidador designado, **NÓMBRESE** al liquidador que aparece en el acta adjunta dentro de la categoría de los liquidadores de la clase "c". Se le fijan como gastos provisionales al auxiliar de la justicia la suma de \$500.000.

Comuníquesele la designación mediante por el medio más expedito, efectuando las advertencias de que trata el artículo 49 del CGP e infórmesele que su cargo es de forzosa aceptación, so pena, de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, en caso de renuencia injustificada, se compulsaran copias a la autoridad competente (Núm. 7, art. 48 del CGP).

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 028 de fecha 22-02-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria
--

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a4ea2d747cf18aea6b439fd3fc38288c83f733fed2acc6547ff72f6430f1d9e**

Documento generado en 21/02/2024 04:19:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá D.C veintiún (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054 2023 01078 00

CLASE: EJECUTIVO

El escrito inicial de esta acción se inadmitió por las razones puntualizadas en auto de 1 de diciembre de 2023 y se concedió al actor el término de cinco (5) días para subsanarla. Sin embargo, finalizado el aludido término, la parte interesada omitió efectuar los ajustes requeridos, por lo cual, según lo previsto en el inciso 4° del artículo 90 del CGP, deviene en necesario el rechazo de la demanda.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por **CHRISTIAN CAMILO HIGUERA TAVERA** contra **RAMIRO ALFONSO PARDO GUEVARA y otros**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de entregar los documentos contentivos del escrito introductorio, en tanto que la demanda se presentó en medio digital y aquellos están en poder de la parte accionante.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso.

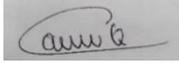
CUARTO: ELABORAR la compensación respectiva y **DEJAR** la constancia en el sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ


República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 028 de fecha 22-02-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09a08cc9c442dea44f0b935c7fcaa7761e76ea3ad2fe07a667318ccccfe22c92**

Documento generado en 21/02/2024 04:19:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá D.C veintiún (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054 2023 01133 00

CLASE: EJECUTIVO

El escrito inicial de esta acción se inadmitió por las razones puntualizadas en auto de 11 de diciembre de 2023 y se concedió al actor el término de cinco (5) días para subsanarla. Sin embargo, finalizado el aludido término, la parte interesada omitió efectuar los ajustes requeridos, por lo cual, según lo previsto en el inciso 4° del artículo 90 del CGP, deviene en necesario el rechazo de la demanda.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** contra **FERNANDO APARICIO AYALA y otros**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

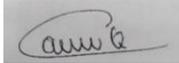
SEGUNDO: ABSTENERSE de entregar los documentos base de la ejecución, en tanto que la demanda se presentó en medio digital y aquellos están en poder de la parte accionante.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso.

CUARTO: ELABORAR la compensación respectiva y **DEJAR** la constancia en el sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 <p>República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 028 de fecha 22-02-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p>  <p>ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2df07580b5a983c2e3cc512adf3adf9ddb0e56e66f6707491e6e8cd273d64564**

Documento generado en 21/02/2024 04:19:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

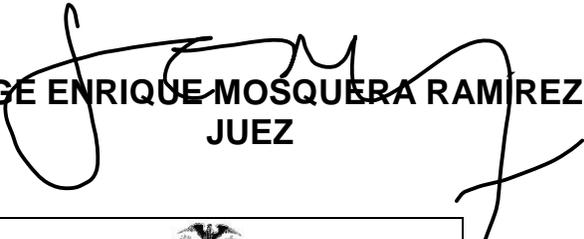
Bogotá D.C veintiún (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

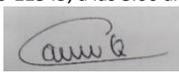
PROCESO: 110014003054-2015 00577-00

CLASE: **SUCESIÓN**

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, se requiere a la parte interesada para que allegue poder que se ajuste a lo señalado en el artículo 74 del CGP (si se otorga de manera física), particularmente, acreditando la presentación personal o a lo previsto en el inciso 3° del artículo 5° de Ley 2213 de 2022 (si se concede a través de mensaje de datos), en especial en lo que refiere al soporte de haber sido remitido desde la dirección de notificaciones judiciales del accionante. Esto, con miras a acreditar la autenticidad (autoría) del documento.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 028 de fecha 22-02-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria
--

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98720e22e16407c7d59c9f3732d6b307d5e12209a2056b164b50ede243332310**

Documento generado en 21/02/2024 04:19:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

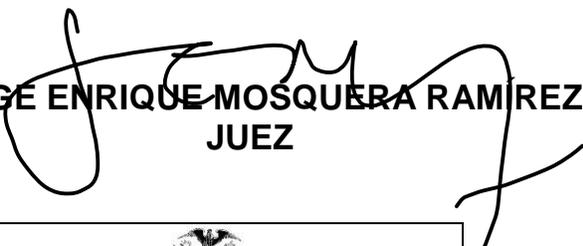
Bogotá D.C veintiún (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

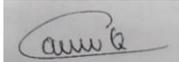
PROCESO: 110014003054-2015 01028-00

CLASE: EJECUTIVO

Previo a resolver lo que en derecho corresponda en punto al reconocimiento de personería para actuar, a la relaboración de oficios y a la expedición de constancias, se requiere al memorialista para que aporte constancia de vigencia de la escritura pública por medio de la cual se le confirió poder, toda vez que la allegada data de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 028 de fecha 22-02-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria
--

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bea5b52f20d0e51164cbcad8960ce6be75ca99be3b28ef1d3a0ec37606bd25a1**

Documento generado en 21/02/2024 04:19:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias a efectos de presentar la liquidación de costas a cargo de la parte DEMANDADA y a favor de la DEMANDANTE.

- **LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho	\$2.492.670.00
Notificaciones	\$26.400.00
TOTAL	\$2.519.070.00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL SETENTA PESOS M/CTE (\$2.519.070.00)**

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá D.C veintiún (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2017 01014-00

CLASE: **EJECUTIVO**

1. No se acepta la cesión que antecede¹, puesto que el crédito aquí ejecutado es de titularidad del Banco de occidente y no de Refinancia SAS -que pretende fungir como cedente).

2. Por estar ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho.

¹ Arch.23, C1



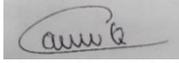
3. Por estar reunidos los requisitos establecidos en el Acuerdo 10678 de 2017, remítase el presente asunto a los jueces civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, envíese una sábana de títulos y comuníquesele a las partes lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ


República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 028 de fecha 22-02-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50ca4efcce391b1cea117ecbf8b01aeb6d5cfcb19fc9091514ed022202bf7c79**

Documento generado en 21/02/2024 04:19:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias a efectos de presentar la liquidación de costas a cargo de la parte DEMANDANTE y a favor de la DEMANDADA.

- **LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho	\$2.000.000.00
TOTAL	\$2.000.000.00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **DOS MILLONES de PESOS MCTE (\$2.000.000.00)**.

Bogotá D.C., Once de diciembre de dos mil veintitrés

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá D.C veintiún (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2018 00839-00

CLASE: **VERBAL**

1. Por estar ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



**República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 028 de fecha 22-02-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ad625961d435f60193218f375349a5dd4fbe07868ecdc9b94e2bad61fbf061b**

Documento generado en 21/02/2024 04:19:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá D.C veintiún (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

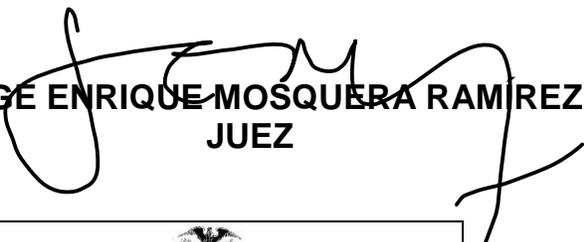
PROCESO: 110014003054-2019 00790-00

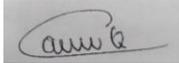
CLASE: VERBAL- PERTENENCIA

Teniendo la falta de aceptación del cargo por parte del profesional del derecho **ANDRÉS ARTURO PACHECO ÁVILA**, Auxiliar de la Justicia – Curador Ad – Litem en Amparo de Pobreza designada para la defensa de los demandados determinados y de las personas indeterminadas, el Despacho procede a **RELEVARLO** del cargo, para lo cual se nombra a **ROBERTO URIBE RICAURTE¹**, de conformidad con el artículo 48 del Código General del Proceso.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo comunicando lo decidido en este proveído, haciéndose las advertencias de ley en la forma y términos establecidos en el artículo 49 del C.G.P., **informándole que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibido del telegrama deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.**

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 028 de fecha 22-02-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
 ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria

¹ uribecorredorabogados@gmail.com y uriberoberto@telmex.net.co

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5de31f050614946917e29d1bee9d07f88cbf706f7edc114ba9ae754a227d0f83**

Documento generado en 21/02/2024 04:19:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá D.C veintiún (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2019 01053-00

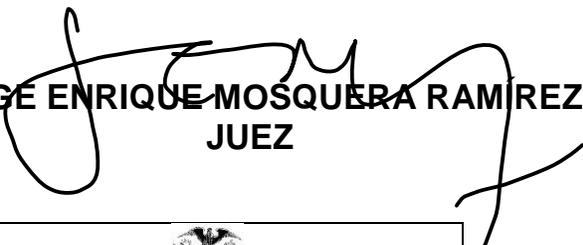
CLASE: EJECUTIVO

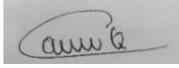
1. Teniendo en cuenta que el Auxiliar de la Justicia – Curador Ad – Lítem designado para la defensa de los herederos indeterminados de MARÍA PIEDAD COGOLLOS URIBE no aceptó el cargo, el Despacho procede a **RELEVARLO**, para lo cual se nombra a **NÉLIDA CEDIEL VILLAMIL¹**, de conformidad con el artículo 48 del Código General del Proceso.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo comunicando lo decidido en este proveído, haciéndose las advertencias de ley en la forma y términos establecidos en el artículo 49 del C.G.P., **informándole que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibido del telegrama deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.**

2. De conformidad con el artículo 76 del CGP, se admite la renuncia² del poder presenta por el profesional del derecho WILLBER FABIÁN VILLALOBOS BLANCO como apoderado judicial de NICOLAS CAICEDO COGOLLOS.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 028 de fecha 22-02-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
 ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria

¹ cedvilabogados@gmail.com.

² Arch.27, C1

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **778f04fc08ad3e18a710500fd059ac010892b732050806528576417dffffec2e**

Documento generado en 21/02/2024 04:19:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá D.C veintiún (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2021 00501-00

CLASE: EJECUTIVO

EI BANCO COLPATRIA SA -HOY BANCO SCOTIABANK COLPATRIA SA- citó a proceso ejecutivo a **MARÍA CRISTINA GÓMEZ PEÑA**, para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago el 29 de noviembre de 2021, de la cual se enteró el extremo pasivo de manera personal, según se dejó constancia y este guardó silencio en el término del traslado, por lo que es del caso dar aplicación al inciso 2º del art 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de embargo y secuestro.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$2.235.671.00 M/CTE**.

QUINTO: Por secretaría remítase el presente asunto a los jueces civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, dando cumplimiento al **Acuerdo 10678 de 2017**, al encontrarse reunidos los requisitos allí establecidos, a su vez, comuníquesele a las partes y envíese una sábana de títulos.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



**República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 028 de fecha 22-02-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

**Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65f2880e8ea54447d96b3a310eb122ec49bcde66173520cb8cde6d0eba42976b**

Documento generado en 21/02/2024 04:19:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá D.C veintiún (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 110014003054-2021-00223-00

PROCESO: EJECUTIVO

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, desde el 27 de octubre de 2023¹, se tiene por notificada a la demandada.

3. EI BANCO DAVIVIENDA SA citó a proceso ejecutivo a **LUZ JANETH HENAO HENAO** para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago el 16 de febrero de 2022, de la cual se enteró el extremo pasivo conforme las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según se dejó constancia anteriormente y este guardó silencio en el término del traslado, por lo que, es del caso dar aplicación al inciso 2° del art 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de embargo y secuestro.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$2.460.686.00 M/CTE**.

QUINTO: Por secretaría remítase el presente asunto a los jueces civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, dando cumplimiento al **Acuerdo 10678 de 2017**, al encontrarse reunidos los requisitos allí establecidos, a su vez, comuníquesele a las partes y envíese una sábana de títulos.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

¹ Arch.18, C1. Según verificación efectuada desde el archivo remitido por correo, que sí permite visualizar adjuntos.



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 028 de fecha 22-02-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18e7eed457cb8da00dbe4f8d50f7f46298fda6dff3f60f8af38082077b28832**

Documento generado en 21/02/2024 04:19:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 3532666 ext 70354
Bogotá D.C veintiún (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2022 00851-00
CLASE: EJECUTIVO

1. No se tiene en cuenta el tentativo de notificación remitido a la accionada, toda vez que en el citatorio de que trata el artículo 291 del CGP se advierte equivocadamente que la ejecutada cuenta con cinco días para pagar y diez para proponer excepciones desde la entrega de esa comunicación¹. Lo cual es impreciso, ya que tales términos empiezan a correr desde el día siguiente al de la notificación efectiva (secretarial por comparecencia del demandado o aviso).

El tenor literal de la comunicación remitida reza:

Aunado a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso, se le requiere dar cumplimiento a lo ordenado en auto de mandamiento de pago, en lo que respecta al pago de la obligación dentro de los próximos cinco (5) días siguientes el recibo de la presente o en el término de diez (10) días proponer excepciones, si así lo estima pertinente.

Contrario a lo que parece entender el memorialista, aquí no se reprocha el término señalado para al comparecencia de la demandada notificarse personalmente del mandamiento; lo que se censura es que se le haya indicado erróneamente que los términos de pago y/o para contradicción se empiezan a contar desde el momento mismo del recibo de la comunicación, pues ello es contrario a lo legalmente previsto y puede inducir al error al destinatario de la notificación dándole a entender una situación contraria a la realidad y que lo afecta directamente, pues está referida nada menos que a las oportunidades para el pronto pago y/o para debatir la obligación ejecutiva.

Esta imprecisión no es subsanable con la falta de comparecencia de la demandada, pues no puede perderse de vista que la notificación no surte efectos cuando es equivocada.

2. Se requiere al ejecutante para que, dentro del término de treinta (30) días o antes de ser posible, acredite la adecuada notificación de la parte demandada, so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

¹ Arch.12, C1



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 028 de fecha 22-02-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ce1de2264665e4b85f0782f76b945c779db23cd39127af0354b2e3145dc8c19**

Documento generado en 21/02/2024 04:19:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá D.C veintiún (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2023 00079-00

CLASE: VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN INMUEBLE

Como la demandante solicita la culminación de este asunto por pago de las cuotas en mora, se resuelve

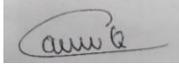
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, el proceso VERBAL SUMARIO de RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN ENTREGADO A TITULO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO O LEASING promovido por ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA contra ADVANCED PROTECTION INTERNATIONAL AP I SAS.

SEGUNDO: ORDENAR, a favor de la parte actora, el desglose de los anexos de la demanda.

TERCERO: Cumplido lo anterior, previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 <p>República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 028 de fecha 22-02-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p>  <p>ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31ea6b11e328cbc31bffa66bb39f221554fc94a27c16d5644bacc67d840dcc93**

Documento generado en 21/02/2024 04:19:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá D.C veintiún (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2023 00150-00

CLASE: EJECUTIVO

Frente a la solicitud visible a numeral 8 del expediente, es pertinente indicar lo previsto en el numeral 7 del artículo 565 del CGP, que prevé:

“La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial.

Los procesos ejecutivos que se incorporen a la liquidación patrimonial, estarán sujetos a la suerte de esta y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos, so pena de extemporaneidad. Cuando en el proceso ejecutivo no se hubiesen decidido aún las excepciones de mérito propuestas, estas se considerarán objeciones y serán resueltas como tales.

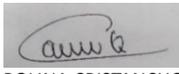
En los procesos ejecutivos que se sigan en contra de codeudores o cualquier clase de garante se aplicarán las reglas previstas para el procedimiento de negociación de deudas.”

Como el proceso cuya incorporación se pretende no es un ejecutivo sino uno de restitución, no hay lugar a incorporarlo a este trámite; máxime si ya se emitió sentencia en aquel.

Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en los ordinales 2,3, 5 y 8 del auto calendarado 13 de diciembre de 2023,

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 028 de fecha 22-02-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p>
 ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f527272a3c3ed23b76cc928c33c06c5cd43426f5005717d233960236a78c766**

Documento generado en 21/02/2024 04:19:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá D.C veintiún (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

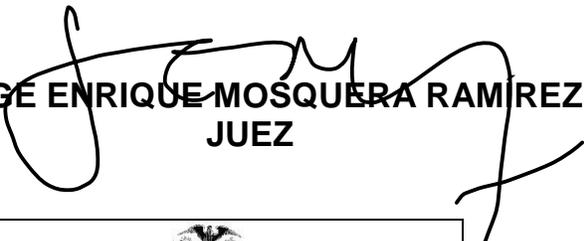
PROCESO: 110014003054-2023 00684-00

CLASE: EJECUTIVO

En atención a lo previsto en el artículo 599 del CGP, se resuelve:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de los salarios, honorarios, prestaciones y demás emolumentos que excedan el equivalente al salario mínimo mensual vigente que devengue el accionado **CRISTIAN JAVIER MENDOZA BARRERA**, identificado con **CC 1032411749**, como trabajador de **CIELOCOL SAS**. La medida se limita a la suma de **\$99'000.000**. Ofíciase al pagador de la entidad mencionada; el diligenciamiento de la misiva queda a cargo de la actora.

NOTIFÍQUESE (2),


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 028 de fecha 22-02-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1104757f437cd4aa838b39e534ef1c377cb09adb4df65641d58d469d42626976**

Documento generado en 21/02/2024 04:19:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá D.C veintiún (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2023 00684-00

CLASE: EJECUTIVO

ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA SA citó a proceso ejecutivo a **CRISTIAN JAVIER MENDOZA BARRERA**, para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago el 1° de agosto de 2023, de la cual se enteró el extremo pasivo de manera personal, según se dejó constancia y este guardó silencio en el término del traslado, por lo que es del caso dar aplicación al inciso 2° del art 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de embargo y secuestro.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$3.316.920.00 M/CTE**.

QUINTO: Por secretaría remítase el presente asunto a los jueces civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, dando cumplimiento al **Acuerdo 10678 de 2017**, al encontrarse reunidos los requisitos allí establecidos, a su vez, comuníquesele a las partes y envíese una sábana de títulos.

NOTIFÍQUESE (2),

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



**República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 028 de fecha 22-02-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

**Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb02af116d087b52ba99b385620afa9e9ef30be4c15d8b91a5015e1be65faa48**

Documento generado en 21/02/2024 04:19:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá D.C veintiún (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

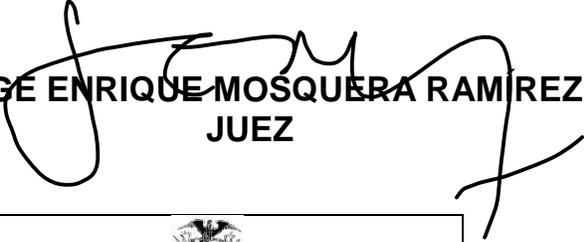
PROCESO: 110014003054-2023 00807-00

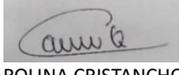
CLASE: **ESPECIAL DE PAGO DIRECTO GARANTÍA MOBILIARIA**

1. Se agrega al expediente el avalúo realizado por la accionante¹.

2. Dado que (i) el proceso fue terminado por auto de 26 de octubre; (ii) según la constancia Secretarial obrante en la plataforma Justicia Siglo XXI, no hay lugar a elaborar y entregar los oficios de levantamiento de medidas, puesto que no se expedieron los de decreto; y (iii) no hay decisiones pendientes que adoptar, **archívese el expediente.**

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 028 de fecha 22-02-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria
--

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Arch.11, C1

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fe25d7586999956e392a24082c2274ad851146a1c3a3db01af6b71574d5e680**

Documento generado en 21/02/2024 04:19:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá D.C veintiún (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2023 00874-00

CLASE: EJECUTIVO

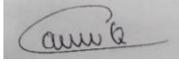
Teniendo en cuenta que la parte solicitante de la medida de embargo del salario del accionado solicitó su levantamiento¹, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 597 del CGP, **el Juzgado resuelve:**

PRIMERO: LEVANTAR la medida de embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual vigente, como de los prestaciones sociales a que haya lugar, que devengue el demandado WILSON SAUL MARTINEZ GARZÓN con cedula No 79.706.719 por parte de TEAM FOODS COLOMBIA, que fuera ordenada en auto de 21 de septiembre de 2023.

Por Secretaría elabórense los correspondientes oficios, cuyo trámite queda a cargo del interesado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 <p>República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 028 de fecha 22-02-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p>  <p>ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

¹ Archs. 04 y 05.

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbcf5509f08293123858dc4889a9fd1d5cca5d99a0f8fed31ec8fd17a7d83b83**

Documento generado en 21/02/2024 04:19:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá D.C veintiún (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

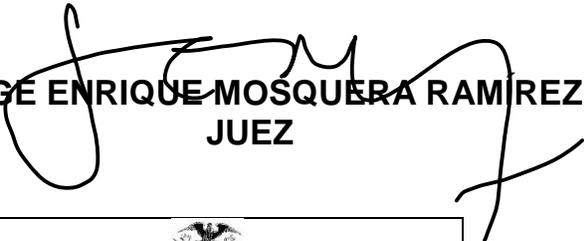
PROCESO: 110014003054-2023 00874-00

CLASE: EJECUTIVO

1. En atención a la solicitud que antecede¹, de conformidad con el artículo 161, numeral 2, del Código General del Proceso, **se suspende la presente litis, por el término de 60 meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.**

2. Sin lugar a tener por notificado al ejecutado por conducta concluyente, pues las fechas a las que alude en su escrito no corresponden con aquellas en las que se emitieron los autos de mandamiento y corrección de este proceso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 028 de fecha 22-02-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

¹ Arch.06, C1

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2df72bc8edc63577e1ebac4e0f6ce834ad8342dd1d5186be07dbbc9dc708799**

Documento generado en 21/02/2024 04:19:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá D.C veintiún (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

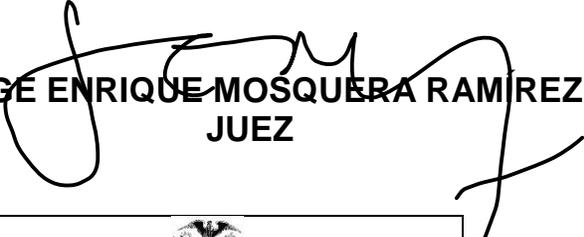
PROCESO: 110014003054-2023 00915-00

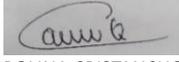
CLASE: EJECUTIVO

Previo a tener en cuenta el correo electrónico oscarmorafreyre@gmail.com como apartado de notificación del ejecutado y, subsecuentemente, a examinar el tentativo de notificación que antecede, se requiere a la parte demandante para que allegue las evidencias de cómo obtuvo la dirección electrónica en cita. Nótese que si bien se describió el procedimiento de obtención, no trajo ningún soporte que dé cuenta de que ese correo y no otro es el que en sus bases de datos figura como asociado al demandado.

Lo anterior, dentro del término de treinta (30) días o antes de ser posible, so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 028 de fecha 22-02-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria
--

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3bc347a2f4d67ee18b756768fa4e8fc3d73a561e6148516504aa6bd5d3cfd94**

Documento generado en 21/02/2024 04:19:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá D.C veintiún (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2023 00992-00

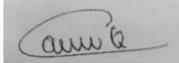
CLASE: EJECUTIVO

1. Previo a tener en cuenta el correo electrónico mokita0314@hotmail.com como apartado de notificación de los ejecutados y, subsecuentemente, a examinar el tentativo de notificación que antecede, se requiere a la parte demandante para que allegue las evidencias de cómo obtuvo la dirección electrónica en cita, donde se verifique a qué demandado(s) pertenece. Nótese que con el escrito introductorio no trajo ningún soporte que dé cuenta de que ese correo y no otro es el que figura como asociado a los demandados.

2. Lo anterior, dentro del término de treinta (30) días o antes de ser posible, so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 <p>República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 028 de fecha 22-02-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p>  <p>ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41e4d7c2c021b8115a3495bb4c52049687eefcdf062851f954d533f5ee192337**

Documento generado en 21/02/2024 04:18:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá D.C veintiún (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2023 01017-00

CLASE: **PAGO DIRECTO**

Teniendo en cuenta que la parte solicitante de la medida de aprehensión del vehículo objeto de garantía solicitó su levantamiento¹, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 597 del CGP, **el Juzgado resuelve:**

PRIMERO: LEVANTAR la medida de aprehensión decretada sobre el vehículo de placas **FZT 252**. Por Secretaría elabórense los correspondientes oficios, que deberán ser retirados y tramitados por ella conforme lo prevé el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADA, en consecuencia, **LA SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA** a favor de **FINANZAUTO SA BIC** y en contra de **MAYRA ALEJANDRA BARRETO GALEANO**.

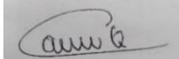
TERCERO: Como la demanda fue presentada electrónicamente, este Despacho se abstiene de entregar los anexos de la demanda puesto que, los documentos originales están en poder del extremo demandante.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 <p>República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 028 de fecha 22-02-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p>  <p>ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria</p>
--

¹ Archs. 04 y 05.

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **167b2c31770549696c0e2d6c5b9ca5181e1552bf08e2baacc753d091b46e20ef**

Documento generado en 21/02/2024 04:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá D.C veintiún (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2023 00413-00

CLASE: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Comoquiera que el auxiliar designado no aceptó el cargo, a fin de impulsar este proceso, se resuelve:

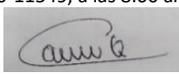
PRIMERO: RELEVAR del cargo de liquidador al auxiliar de la justicia CARLOS ARTURO BERMUDEZ CASTELLANOS.

SEGUNDO: En consecuencia, **NÓMBRESE** al liquidador que aparece en el acta adjunta dentro de la categoría de los liquidadores de la clase "c".

Comuníquesele la designación mediante por el medio más expedito, efectuando las advertencias de que trata el artículo 49 del CGP e infórmesele que su cargo es de forzosa aceptación, so pena, de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, en caso de renuencia injustificada, se compulsaran copias a la autoridad competente (Núm. 7, art. 48 del CGP).

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 <p>República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 028 de fecha 22-02-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p>  <p>ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e734403347f15b39af516259d9adcee2ea8d90a8467a3e0ba6596335e4b77a5**

Documento generado en 21/02/2024 04:19:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá D.C veintiún (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 110014003054-2023-00508-00

PROCESO: EJECUTIVO

AECSA SA citó a proceso ejecutivo a **EDWIN ALBERTO LEÓN ROBAYO**, para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago el 27 de junio de 2023 - corregido el 26 de julio de 2023-, de la cual se enteró el extremo pasivo conforme las previsiones de La Ley 2213 de 2022, según se dejó constancia líneas arriba, y este guardó silencio en el término del traslado, por lo que, es del caso dar aplicación al inciso 2º del art 440 del Código General del Proceso.

Ahora bien, revisado el expediente se advierte que se libró orden de pago por los intereses moratorios liquidados desde el 25 de mayo de 2023. Sin embargo, como el vencimiento de la obligación fue el 26 de mayo de 2023, solo hasta el día siguiente (27) comenzaron a causarse intereses de mora, de modo que es menester ajustar la orden de pago en ese sentido.

En ese orden de ideas, por ser la etapa de verificación y control correspondiente, en ejercicio del deber de control de legalidad previsto en los artículos 132 y 42, numeral 12, del CGP y de conformidad con el artículo 286 Ibídem, **se corrige el numeral 2 del mandamiento de pago de 27 de junio de 2023 - corregido el 26 de julio de 2023-, referido al cobro de intereses moratorios desde el 25 de mayo de 2023, para en su lugar ordenar el pago desde el 27 siguiente.**

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada por las siguientes sumas de dinero:

*“1. **\$89´466.752** correspondiente al capital insoluto vencido y no pagado contenido en el pagaré base de la presente ejecución.*

*2. Por los intereses moratorios sobre el capital de **\$89.466.752** liquidados a la tasa máxima legal permitida desde 27 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago total.”*

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

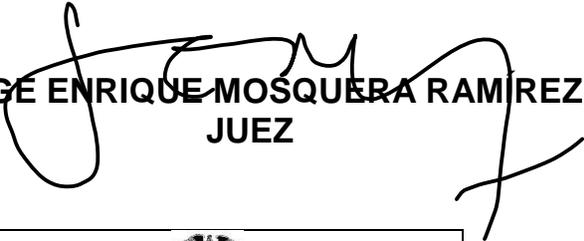


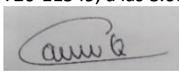
TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de embargo y secuestro.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$4.473.338.00 M/CTE**.

QUINTO: Por secretaría remítase el presente asunto a los jueces civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, dando cumplimiento al **Acuerdo 10678 de 2017**, al encontrarse reunidos los requisitos allí establecidos, a su vez, comuníquesele a las partes y envíese una sábana de títulos.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 028 de fecha 22-02-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
 ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f7510491cb9fbf77705ea2d5f91a58758e10ba0100677f640c1d92693bbdcc5**

Documento generado en 21/02/2024 04:19:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>